

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Milton á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA. SECCION DE FOMENTO.

MINAS.
Núm. 7.

Existiendo motivos en este Gobierno de provincia, para dudar de la legítima propiedad de algunas pertenencias mineras, ya porqué no se haya dado al mismo el debido conocimiento de las transferencias de dominio que se hayan practicado, ó ya por otra cualquier diferente causa, y siendo por demás necesaria la aclaración de este punto, tanto mas importante cuanto que el resultado de los trabajos que á este fin se practiquen ha de dar con mas precisión y exactitud los datos que son imprescindibles para la redacción de la revista minera correspondiente al año de 1869, me dirijo á todos los Sres. dueños en la actualidad de cualquiera pertenencia minera, ó á sus apoderados ó representantes en esta provincia, á fin de que se sirvan presentar ó remitir por el correo á este Gobierno, civil para fines del corriente mes de Enero, una nota acoplada al modelo que á continuación se inserta de todas y cada una de las pertenencias mineras de que en la actualidad sean poseedores, cualquiera que sea la fecha ó época en que se hiciera la concesión ó la hubieran adquirido del concesionario, con las demás clasificaciones que reclama el encasillado de dicho modelo.

Para el objeto de este servicio debe prescindirse por completo

del concepto por que fué adquirida la mina, es decir, si lo fué por registro, por denuncia, ó por habérsela declarado la caducidad de la misma mina que antes hubiese figurado con otro nombre. Basta solo consignar en la nota los datos que en ella se reclaman como subsistentes y de efectos en la actualidad; pero si deberán considerarse como pertenencias mineras para incluirse en la nota que se forme, todas aquellas cuyo reconocimiento y demarcación se haya practicado ya por el Ingeniero del distrito, aunque estén pendientes de la expedición ó entrega del título de propiedad.

Las minas que hubiesen sido declaradas en caducidad ó fenecidos y cancelados sus expedientes, y que por lo tanto no correspondan á la clase de minas subsistentes no se tomarán en cuenta ni se incluirán en la nota.

Los Sres. mineros ó sus apoderados ó representantes á quienes me dirijo con la presente circular, comprenderán perfectamente en su esclarecido criterio la conveniencia de que este servicio se cumpla con la exactitud, que si por una parte reclama el buen servicio del ramo, no es por otra menos atendible en interés de los mismos por la propiedad de sus pertenencias, cuya doble circunstancia me releva de encarecerlo con la espresion de las muchas y elevadas consideraciones que lo recomiendan. Leon 5 de Enero de 1870.—El Gobernador
—Vicente Lobit.

Modelo de la nota á que se refiere la anterior circular.

NOTA. En la casilla de observaciones se pondrán las que consideren convenientes, y siempre que sea posible se expresará el número bajo el cual fué registrada la mina, por lo que este dato facilitará la comprobación de su identidad, y cuyo número del registro hallarán los Sres. mineros bien en el título que en su principio ocuparon ó bien en el título de propiedad que recobraron despues.

Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Núm. de pertenencia en que está situada.	Proyecto en que está situada.	Su término.	Ayuntamiento á que corresponde.	Nombre del actual propietario.	OBSERVACIONES.

NOTA que el que suscribe presenta en el Gobierno de provincia de las minas de que es poseedor la persona que en la misma se expresa, en cumplimiento de la circular de dicho Gobierno de provincia de 5 del corriente Enero inserta en el Boletín oficial.

SUMINISTROS.

Núm. 8.

Precios que esta Diputación provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en Sesión de este día, han fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Diciembre; á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas: noventa y una milésimos.

Fanega de cebada: no escudo y seiscientos setenta y una milésimos.

Arroba de paja: doscientos setenta y nueve milésimos.

Arroba de aceite: seis escudos, y setecientos ochenta y ocho milésimos.

Arroba de carbon vegetal: trecientos diez y siete milésimos.

Y arroba de leño: ciento cuarenta y seis milésimos.

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1850. Leon 20 de Diciembre de 1869.—El Presidente: Vicente Lobit.—P. A. D. L. D. P.—El Secretario Interino, Marcelo Dominguez.

SECCION DE FOMENTO.

1.ª enseñanza.

CIRCULAR.

Núm. 9.

Noticiosa la Direccion general de Instruccion pública de que por algunos Ayuntamientos se descuida de un modo censurable el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 23 de Setiembre de 1847, dejando de nombrar dentro del término de los cinco dias que el mismo señala los maestros que de entre los comprendidos en las ternas que forma y les remite la Junta provincial del ramo han de ocupar las plazas vacantes de dichos establecimientos, se ha servido disponer por orden de 24 del mes próximo pasado que los Ayuntamientos den el mas exacto cumplimiento á lo dispuesto en la mencionada disposicion superior. Y al participarla este Gobierno civil á los Ayuntamientos de la provincia con el mismo objeto, les previene igualmente procedan desde luego, aquellos que se hallen en este caso, á verificar los nombramientos de los maestros de escuela cuyas propuestas les hayan sido pasadas por la Junta de 1.ª enseñanza, no olvidándose ni ahora ni en los demás casos que ocurran en lo sucesivo el dar inmediatamente parte á dicha Corporacion provincial de haberlo así verificado para su debido conocimiento y demás efectos de

su consecuencia; en el concepto que el incurrir de nuevo en descuidos y faltas de igual naturaleza me obligará á adoptar con el Ayuntamiento que así se conduzca las disposiciones de otra clase á que haya lugar, segun los casos. Leon 10 de Enero de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.

Núm. 10.

Debiendo hallarse terminado el día 25 del actual por todos los Ayuntamientos de esta provincia el servicio del movimiento de la poblacion, prevengo á los Señores Alcaldes, que los estados referentes al mes de Diciembre próximo pasado sean remitidos para el día referido á este Gobierno de provincia.

Al propio tiempo, los Municipios que no lo hayan verificado, deberán acompañar indispensablemente, todos los estados y antecedentes originales suministrados por los párrocos durante el año que acaba de transcurrir, que no han sido remitidos juntamente en los resúmenes generales, segun se halla prevenido, cuidando de acompañarlos sagradamente por meses y bajo un oficio respectivo. La remision de estos antecedentes es de todo punto indispensable y los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que no se advierta falta alguna, pues deberán aparecer tantos documentos de nacimientos, matrimonios y defunciones cuantos sean los párrocos en cada distrito, respectivamente á cada uno de los meses del año, y de no ser así les será exigido á dichos funcionarios la debida responsabilidad con todo rigor. Leon 11 de Enero de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Obras públicas.

D. Vicente Lobit, Presidente de la Excm. Diputacion provincial hago saber: que por parte del Ayuntamiento de Mansilla Mayor se ha acendido á esta Corporacion en solicitud de que se sirva declarar de utilidad pública la ejecucion de las obras necesarias para llevar á cabo el establecimiento de un arco desde el puente del Tejar de Villafuente hasta el Rio Porma, cerca del puente de Villarente, cuyo proyecto ha sido ya aprobado, y se le dé el competente permiso para realizarlas.

Lo que por acuerdo de esta Corporacion pongo en conocimiento de los pueblos á quienes pueda afectar la declaracion de utilidad pública y permiso que se solicita, para que en el término de quince dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, puedan acudir exponiendo á dicha Corporacion lo que se les otrezca y parezca. Leon 5 de Enero de 1870.—Vicente Lobit.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento de La Vecilla.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el mismo en todo el mes anterior.

Día 5.

Por acuerdo de esta fecha y en vista de las ternas de la Junta provincial de 1.ª enseñanza fué nombrado maestro para el pueblo de La Vecilla Don Mariano Liebana y para el pueblo de la Cándana D. Tomás Pelaez.

Día 20.

La corporacion municipal formó la terna para los Alcaldes de Barrio de los pueblos de este Ayuntamiento, y el Señor Presidente en vista de las atribuciones que le concede el art. 84 de la Ley orgánica, nombró para el pueblo de La Vecilla á Don Juan Manuel Fernandez Alvarez para el de Campovermoso á D. Joaquin Ordoñez, para el de la Cándana á D. Salvador Garcia y para el de Sopeña á Don Tomás Getino, sin perjuicio de admitir las esousas legales dentro del término de 5.º dia. La Vecilla 4 Enero 1870.—V.º B.º—el Regidor, L.º Isidoro Castañon.—Juan Garcia, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes Mayo, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente, encargo á todos los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil, y demás personas encargadas de la administracion de justicia, procedan á la busca y captura de Dionisio Mensal Abao, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, soltero, de treinta y dos años de edad, y oficio calderero, y caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades convenientes á disposicion de este mi Juzgado segun lo tengo acordado en causa criminal seguida contra el mismo por estafa.

Dado en Leon á cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por mandado de su Sria, Antonio Garcia Ocon.

D. Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por el presente, se llama y requiere á Tomás Garcia Mainino y José Diaz Perez de naturaleza y vecindad ignorada procesados en este Juzgado por delito de robo, para que dentro del término legal satisfagan en la recaudacion de costas, las que les han sido impuestas en referida causa pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sahagun á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, Antonio de Prado.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: que en la sumaria que se sustanció sobre el hallazgo en veinte y cinco de Noviembre último, en el término del pueblo de Villabuena, de este partido, del cadáver de una pordosiera como de veinte á veinte y cuatro años de edad, que no ha podido identificarse, he acordado: ofrecer dicha sumaria á los parientes mas próximos de aquella para que en el término improrrogable de nueve dias, comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó no ser parte en la causa. Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Victorino Luna.—Por su mandado, Estéban José Tegarina.

Por el presente, primero, segundo y tercero edicto, se cita, llama y emplaza á José Cedron, cuya naturaleza y vecindad se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde su marcelon en el Boletín oficial de la provincia de Leon, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otro se sigue por hurto de dinero á Bonifacio Carballo vecino de Corullon; bajo apercimiento que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldia, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Villafranca del Bierzo á tres de Enero de mil ochocientos setenta.—Victorino Luna.—Por mandado de su Sria, Jacobo Casal Balboa.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Cesario Alonso

Gonzalez, natural de Boada de Campos, vecino de Castillón, de estado soltero, de oficio labrador, de treinta y seis años de edad, para que en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á defenderse en la causa criminal que se le sigue por sustracción de las cédulas y empadronamiento general formado por el Ayuntamiento de dicho Castillón en el año de mil ochocientos sesenta y siete; en cuya causa se dió sentencia por este Tribunal en trece de Noviembre último, por la que se le absolvió de la instancia con calidad de ser oído en cualquier tiempo que se le presentare, declarando de oficio las costas del procedimiento, la cual consultada con la superioridad, fué confirmada en diez y ocho de Diciembre próximo pasado, todo lo que se halla acordado en auto de esta fecha cumpliendo con lo que previene la regla doce de la circular del Tribunal supremo de justicia de veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Dado en Valencia de D. Juan Enero cinco de mil ochocientos sesenta.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de su Sría. Juan García.

D. Leandro Mateo Alonso, escribano actuarió de este Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Certifico y doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por D. Andrés Fernandez vecino de S. Pedro de los Oteros, para litigar contra Joaquín Fernandez Getino, José Piérró y otros, vecinos de Valverdin, Lavandera y Cármenes sobre reconocimiento é identificación de las hipotecas de un censo y réditos vencidos, se ha dictado en el día de la fecha, la sentencia que a la letra dió así:

—Sentencia—En la Vecilla, á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Señor D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda promovida por Don Andrés Fernandez, vecino de S. Pedro de los Oteros y en su representación el procurador Don Juan Viejo, para litigar de pobre contra Joaquín Fernandez Getino, José Piérró Alonso, Faustino Garcia Lopez, Bernardo Garcia Garcia, Pelayo Gonzalez Fernandez, vecinos de Pontedo; Salvador Fernandez Gonzalez, que lo es de Valverdin, Francisco Orejas Gonzalez, é Isidoro Díez Suarez, vecinos de Lavandera y Gervasio Lopez Díez, de Cármenes, representados por Don Vicente Gonzalez Fernandez; y

contra Juan Orejas, vecino de Pedrosa, Miguel y Sebastian Gonzalez, que lo son de Pontedo, contra quienes se sigue en rebeldía por no haber comparecido.

Resultando que el demandante acreditó cumplidamente dentro del término de prueba, que el producto de los bienes que cultivó, no llega, ni con mucho, al del doble jornal de un bracero.

Considerando: que se halla comprendido de lleno en los casos expresos en el art. ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho Señor Juez, por ante mí escribano, dije: que debía declarar y declarar pobre para los efectos de la ley, á D. Andrés Fernandez, vecino de S. Pedro de los Oteros, y que se le ayude y oiga como tal en el pleito que intenta promover á los mencionados Joaquín Fernandez Getino José Piérró Alonso, Faustino Garcia Lopez, Bernardo Garcia Garcia, Pelayo Gonzalez Fernandez, Salvador Fernandez Gonzalez, Francisco Orejas Gonzalez, Isidoro Díez Suarez, Gervasio Lopez Díez, Juan Orejas, Miguel y Sebastian Gonzalez, sobre reconocimiento é identificación de las hipotecas de un censo; y el pago de los réditos vencidos y no satisfechos, insertándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se remita al Sr. Gobernador de la misma, el oportuno testimonio; y otro en su día, al interesado. Así lo proveyó mandó y firma su Sría. de que yo escribano doy fe.—Patricio Quirós.—Ante mí, Leandro Mateo.—Así literalmente resulta de dicha sentencia dictada en el referido expediente que en mí oficio queda y al que me remito caso necesario. A que consiga y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente testimonio que signo y firmo. La Vecilla Diciembre nueve de mil ochocientos sesenta y nueve.—Leandro Mateo.—V. B. Quirós.

Don Menendo Valledor, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero y Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de León, cito y emplazo á D. Carlos Campano, Administrador de Correos que fué de esta villa hasta Enero último en que quedó cesante, habiéndose ausentado despues sin saberse su actual paradero, para que dentro del término de treinta días á contar desde el de la inserción comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye sobre estafas

é infidelidad en la custodia de documentos durante el tiempo que desempeñó el expresado cargo con aperechamiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se declaró rebelde y se continuará sustanciando con los listados del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y ruego á las autoridades de dicha provincia se sirvan procurar por todos medios que estén á su alcance la captura del D. Carlos Campano y su remesa, siendo habido, á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente. Fonsagrada veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Menendo Valledor.—Por mandado de su Sría. Manuel Beria.

Juzgado de primera instancia de Roa.

En este mí Juzgado, pende causa criminal de oficio contra José Gaona Moratilla, Eusebio Miguel Sánchez, Juan Hortolano del Val, Andrés Miguel Sánchez, Felix Balbas y Balbas, Casto Esteban Martinez, Eusebio Llorente Moreno, Vicente Esteban Martinez y Miguel Sánchez Sanz vecinos de la Orra y Villalba de Duero; á consecuencia de que, en la primera hora de la noche del dos de Diciembre próximo pasado, se presentaron en el pueblo de Angua de catorce á veinte hombres armados, los cuales asaltaron y robaron la casa habitación de Don Antonio Valenzuela y D. Dionisio de la Cruz, causando á esta lesiones, y entre los efectos robados, se encuentran los siguientes: Un reloj cilindro de oro con las tapas cinceladas, y cadena larga y delgada, también de oro, está fabricada en Filipinas, su valor aproximado ciento veinte duros. Veinte y dos cucharas de plata, de las cuales cuatro eran de fabricacion moderna, y tienen la marca de A. V. y un tenedor de plata con la misma marca. Diez y seis cucharillas de plata para café, sin marca. Doce cubiertos de plata con cuclillos de mango de marfil, en un estuche forrado con piel de Rusia, valor de todo ello dos mil setecientos rs. Un baston de caña colorada con puño de plata en figura de siete, y contera también de plata, con las iniciales de D. C. su valor ciento cuarenta rs. Otro baston de eay con puño y contera también de plata y de las mismas formas que el anterior, elaborado en China, su valor doscientos rs. Otro de caña blanca, con puño negro; al parecer de esta con una verolita de plata al final de la caña, y la contera del mismo metal, su valor sesenta rs. Una bandeja de plata, su figura ovalada, con algo cincelado en el centro y bordes, su valor trescientos rs. Un

pañuelo grande de seda de China, bordado con flores y figuras, su color negro el fondo y los bordados de diferentes, poco usado, su valor dos mil rs. Otro pañuelo de ocho puntas de lana, con cuadros de diferentes colores, también poco usado, su valor ciento veinte rs. Cuatro faldas, una de seda, y las otras tres de seda y algodón, para Sría., la primera de gró y de cuadros escoceses, y las otras tres rayadas y de colores fuertes siendo el valor de las cuatro el de unos sesientos reales. Dos pañuelos tapa-bocas nuevos uno color grana con pintas negras y el otro cuadrado, su valor sesenta reales. Unas alforjas nuevas con tapas de lana, con cuadros blancos y negros. Dos escopetas y un revolver de siete tiros, de bronce, dorado á fuego con las cantoneras de lo mismo. Y por último una cartera de viaje que contenia entre otros papeles un Real despacho de retiro de Capitan, expedido á favor de D. Antonio Valenzuela, y un pasaporte autorizado por el Sr. Capitan general de Filipinas en Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres; al conceder licencia á D. Antonio por enfermo para la Península, como Contador de la Administración general de Aduanas de aquellas Islas; y un cuentalílos de bronce con la marca Kor & C.

En relacionada causa y por auto de treinta y uno de dicho mes de Diciembre, he acordado dirigir á V. S. el presente, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas y que crea conducentes, á los dependientes de su digno mando, para que practiquen diligencias en busca de citados efectos robados, y caso de ser habidos los ocupen y pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Espero así mismo se dignará acusarme el recibo de esta comunicación para que en relacionada causa surta los efectos legales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Roa y Enero 2 de 1870.—Rafael Martín de Tejada.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

PROGRAMA

Para el concurso que se ha de celebrar el día 1.º de Junio de 1870 en la Academia de Artilleria de Segovia para la admision de 50 alumnos, que debe insertarse en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias; segun previene el art. 50 del reglamento vigente de la referida Academia.

La edad de los aspirantes en 1.º de Setiembre de este año debe ser de 16 á 23 años no cumplidos, aumentándose en un año la

mayor edad por cada uno de los cursos de la Academia de que sean aprobados en el examen de ingreso.

Para ser admitido á concurso precederá la presentacion de los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

Fé de bautismo del pretendiente.

Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene tacha legal que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificacion que acredite su buena conducta.

Todos estos documentos se dirigirán al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia con la anticipacion debida para que los reciba el dia 15 de Mayo próximo.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres y apellidos de los padres ó tutores y las señas de su domicilio, manifestando además si los pretendientes aspiran á examinarse únicamente de las materias de ingreso, ó tambien de uno ó más años. Dichos documentos serán devueltos á los interesados en caso de no haber sido admitidos en la Academia.

Decidido por la Junta gubernativa los aspirantes que tengan derecho al concurso, el Secretario les avisará para que puedan presentarse en Segovia el dia 1.º de Junio á fin de ser reconocidos por el Oficial Médico con sujecion á las disposiciones de la ley de reemplazo vigente, y tallados ante el Jefe del detall.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artilleria; y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoseles á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El dia antes al en que haya de verificarse el examen, y á presencia de los aspirantes admitidos á dicho acto, se procederá al sorteo que determinará el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues se admita al que no haya entrado en el sorteo.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Francés (traduccion correcta).	Primer ejercicio.	Con la extension del Circolo.
Geometria elemental.	Segundo ejercicio.	Con la extension del Circolo.
Trigonometria rectilinea y esférica.	Tercer ejercicio.	Con la extension de la segunda edicion de Alix.
Geometria descriptiva (rectas y planos).		Con la extension de la segunda edicion de Alix.

Deberán tambien acreditar los aspirantes, con certificacion, haber sido aprobados en algun Instituto de segunda ensenanza de las materias siguientes:

Geografia, Historia general y particular de España, dibujo natural (extremidades y cabezas.)

El examen en los dos primeros ejercicios tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Subdirector, el Profesor primero y tres Profesores; y el de tercero ante otro Tribunal compuesto del Jefe del detall, el Profesor de francés, y un ayudante de Profesor. Estos exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que deben ser examinados, sacando el aspirante á la suerte tres de cada asignatura.

La suficiencia relativa de los aspirantes en los exámenes de dos primeros ejercicios se calificará como previene el reglamento para los exámenes de los cursos de la Academia, y los números ó grados abjudicados se tomarán en cuenta, tanto para marcar el orden de aprovechamiento á la entrada, como para el puesto en las promociones á su ascenso. En el examen del tercer ejercicio sólo se calificará con la nota de aprobado ó reprobado. Los aspirantes reprobados en alguno de los ejercicios serán excluidos de la admission.

Los aspirantes que por enfermedad ó otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo de-

recho á ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Si entre los aspirantes hubiese algunos que pretendiesen examinarse de uno ó de los dos primeros cursos de la Academia se empezará por dichos aspirantes al examen de cada ejercicio, y despues de ser aprobados de las materias para la admission sufrirá el de las otras. Terminados los exámenes de todas las materias, serán propuestos para cubrir las 50 vacantes los aspirantes aprobados primeros de la relacion general de exámenes, la que se redactará poniendo en cabeza los que hayan sido aprobados de más cursos, y á continuacion por el orden de mejor censura.

A los que no tuvieran cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpables la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda servirles para ingresar en la Academia.

El dia 1.º de Setiembre, en que da principio el curso de estudios se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase, y se les sentará su plaza en la oficina del detall para que como soldados principien á contarse sus servicios desde este dia, formalizando entonces la entrega en caja de 100 escudos como depósito con arreglo al art. 33 del reglamento vigente.

ADVERTENCIA.

Las papeletas que contienen las preguntas del examen se facilitarán en la Secretaria de la Academia y en la Direccion general del cuerpo.

Los aspirantes que obtengan el ingreso se sujetarán al pago de matriculas y demás condiciones que se determinen por el nuevo reglamento que ha de formarse para la Academia, segun las bases establecidas por el Poder Ejecutivo en orden de 9 de Marzo último.

Madrid 29 de Diciembre de 1869.

Direccion general del Tesoro público.

En el sorteo celebrado el 31 de Diciembre ultimo, ha cabido el premio de 250 escudos concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, á Doña Josefá Badajoz, vecina de San Martin de la Pura, é hija de Don José.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1870

ó sea calendario Español hecho en forma del Americano.

Precios: 4 rs. en Madrid y 5 en provincias en casa de los correspondientes. Los hay de mas precio, que varia segun el lujo de los modelos.

Lo bueno, lo útil y lo indispensable no necesita elogiarse; así es que apenas se ha introducido en España este Calendario, ha sido generalmente adoptado; hoy, á fin de poder corresponder al buen gusto que ha demostrado el inteligente público noogiendo este Calendario, hemos mandado hacer en París unos quince modelos distintos de mas ó menos lujo, á fin de que se pueda colocar, tanto en la habitacion mas humilde, cuanto en la de mas lujo.

Modo de usar este Calendario.

—Se arranca una hoja concluido el dia y deja al descubierto el dia siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es; el mes, fecha de este y dia de la semana. Contiene además la salida y puesta del sol; las efemérides y santo del dia.

El mas popular y útil de los Calendarios.

Por Don Gregorio Chacón de Leon, se ha abierto un almacén de aceites, jabones y otros géneros al por mayor en Trabajo del Camino, lo que hace saber al público así de la ciudad como fuera, pudiendo estar seguro el que lo favorezca con sus compras que hallarán géneros inmejorables al par que arreglados.

Imprenta de Mision.